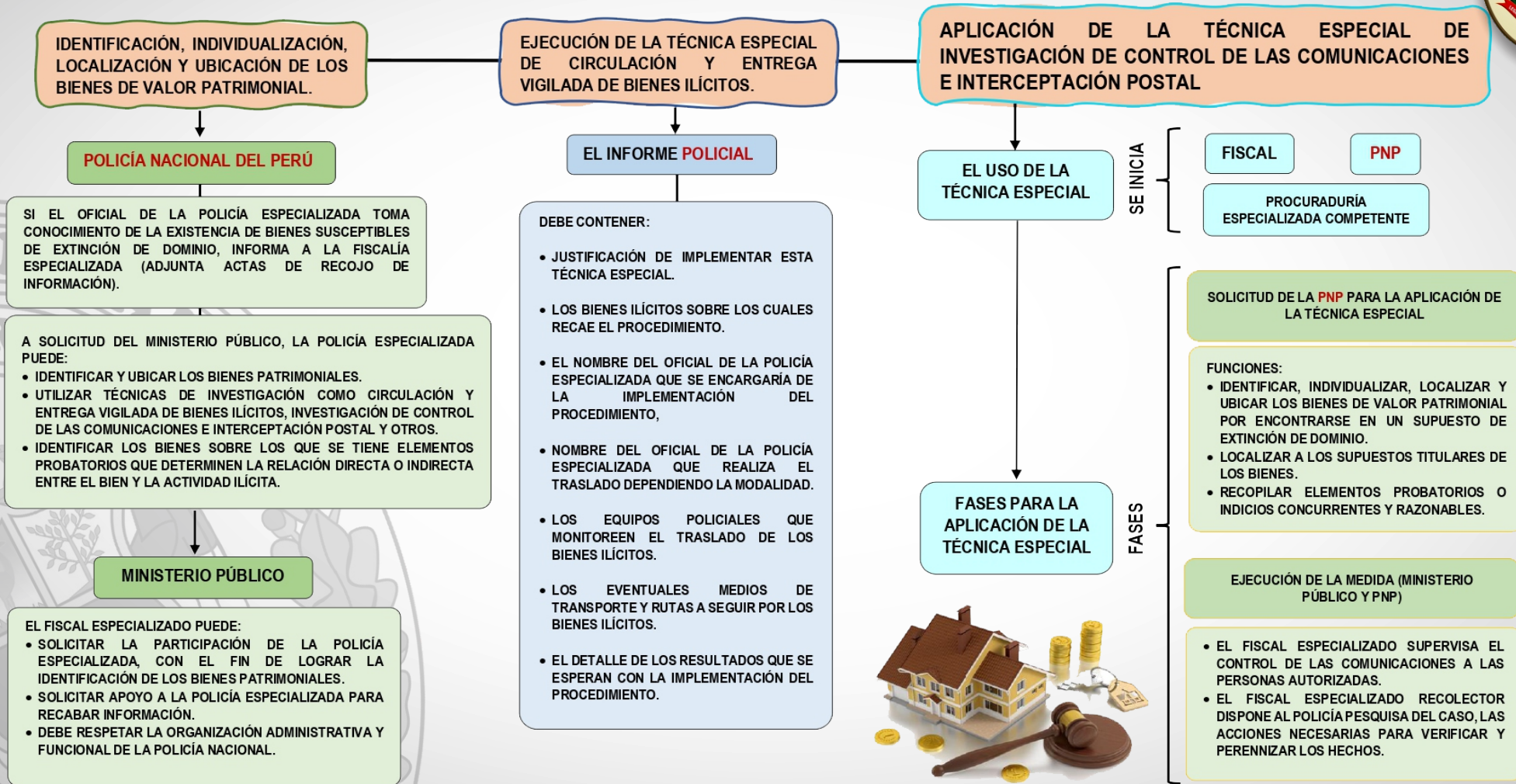




ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CARTILLA TEMÁTICA 003-2025



BASE LEGAL:

❖ DECRETO SUPREMO N° 017-2024-JUS, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

01. DECRETO SUPREMO N° 017-2024-JUS, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

(...)

Artículo 1. Objeto

Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio" conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, que consta de nueve (9) Reglas de Actuación que, como Anexo, forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio", aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son de aplicación obligatoria por parte de los operadores de justicia que integran el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio y las instituciones competentes en el desarrollo de las atribuciones y funciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

(...)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

(...)

III. ALCANCE

El presente protocolo tiene alcance a todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Procuradurías Públicas y Policía Nacional del Perú) especializados en extinción de dominio, así como a toda entidad estatal, funcionario público y toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de cooperación con la justicia en el ámbito del proceso de extinción de dominio.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1 Definiciones: para el presente protocolo, se consideran las siguientes definiciones:

4.1.1 Actividad ilícita: toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373.

4.1.2 Bienes susceptibles de extinción de dominio: todos aquellos que, según las definiciones de los artículos 885 y 886 del Código Civil, son muebles e inmuebles. Igualmente lo son las partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes.

4.1.3 Bienes patrimoniales: todos aquellos que pueden generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado, según los criterios que establezca el reglamento.

4.1.4 Bienes cautelados: todos aquellos que se encuentran afectados por una medida cautelar dictada por el juez, mientras se decide su situación en el proceso de extinción de dominio.

4.1.5 Bienes Abandonados: Todos aquellos sobre los que se tienen elementos probatorios suficientes que permitan determinar la existencia de relación directa o indirecta con alguna actividad ilícita y sobre los cuales no ha sido posible establecer la identidad de sus titulares.

4.1.6 Bienes declarados en abandono: Son aquellos sobre los cuales se ha declarado mediante sentencia, infundada la demanda de extinción de dominio y ordenado la devolución a su titular, pero no son reclamados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la sentencia.

4.1.7 Bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas: todos aquellos que fueron, son o sean utilizados como medios, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas.

4.1.8 Decreto Legislativo: Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

4.1.9 Extinción de dominio: consecuencia jurídico – patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

4.1.10 Exención: Exclusión de la aplicación de una consecuencia jurídica derivada de una pena.

4.1.11 Fiscal Especializado: Representante del Ministerio Público con competencia en extinción de dominio.

4.1.12 Incremento patrimonial no justificado: Aumento del patrimonio o del gasto económico de una persona natural o jurídica notoriamente superior al que normalmente haya podido percibir en virtud de su actividad laboral o económica lícita, sin que existan elementos que permitan considerar que provienen de actividades lícitas.

4.1.13 Indagación patrimonial: primera etapa del proceso de extinción de dominio bajo la dirección del Fiscal Especializado, de conformidad a las atribuciones asignadas en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

4.1.14 Jefe de Grupo Policial: Policía Especializado responsable directo en la conducción de las operaciones.

4.1.15 Operadores que conforman el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio: Jueces, fiscales, procuradores públicos, efectivos policiales especializados en materia de extinción de dominio.

4.1.16 Procuraduría Especializada Competente: procuradurías públicas que asumen competencia en los procesos sobre extinción de dominio desde el inicio de la indagación patrimonial.

4.1.17 Requerido: toda persona natural o jurídica que figura ostentando algún derecho sobre el bien que es objeto del proceso de extinción de dominio

4.1.18 Tercero: toda persona natural o jurídica, diferente al requerido, que se apersona al proceso de extinción de dominio reclamando tener algún derecho sobre el bien.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

REGLAS DE ACTUACIÓN 2 IDENTIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN, LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES DE VALOR PATRIMONIAL

Policía Nacional del Perú

1. Conocimiento de bienes patrimoniales susceptibles de extinción de dominio por parte de la Policía Nacional del Perú

Pasos

1.1 El oficial de la Policía Especializada, por iniciativa propia, en el marco de su rol de indagación, identifique o tome conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, informa a la Fiscalía Especializada, adjuntando las actas de recojo de información de fuentes abiertas públicas, sin vulnerar los derechos fundamentales de los posibles titulares de los bienes.

1.2 A solicitud del Ministerio Público, la Policía Especializada, conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, puede:

a) Lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales, la identificación de sus titulares, así como, la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.

b) Utilizar las siguientes técnicas de investigación, previo requerimiento Fiscal Especializado y autorización judicial, conforme al artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio:

- Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones. Video - vigilancia cuando se realicen al interior de inmuebles y lugares cerrados.
- Interceptación e incautación postal.
- Allanamiento y registro domiciliario.
- Análisis de la documentación contable y financiera producto del levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y bursátil.
- Las demás previstas en el Código Procesal Penal o Leyes Especiales.



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



c) La identificación plena de los bienes por su origen o destino y todos aquellos sobre los que se tienen elementos probatorios suficientes que permitan determinar la existencia de relación directa o indirecta con alguna actividad ilícita o el incremento patrimonial injustificado, y sus titulares, o terceros, y que representen un interés económico relevante.

Ministerio Público

2. Conocimiento de bienes patrimoniales susceptibles de extinción de dominio por parte del Ministerio Público

2.1 Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, inicia la indagación patrimonial mediante Disposición Fiscal Especializado motivada, siempre que se configuren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1373.

2.2 Asimismo, el Fiscal Especializado de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento, puede solicitar la participación de la Policía Especializada, con el fin de lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales, la identificación registral del bien, la identificación de sus titulares, así como la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.

2.3 Una vez identificado e individualizado el bien y se concluya que, este se encuentra inmatriculado o inclusive ocupando un área de mayor extensión, el Fiscal Especializado puede solicitar apoyo a la Policía Especializada, para recabar información del área de catastro de SUNARP o de otras entidades que puedan contar con ella.

2.4 Las disposiciones fiscales que instauran la indagación patrimonial y que se emiten para ser ejecutadas por la Policía Especializada en extinción de dominio, deben respetar la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional, conforme a sus leyes y reglamentos.

2.5 Se deben levantar actas de recojo de información de fuentes abiertas públicas, sin vulnerar los derechos fundamentales de los requeridos.

2.6 La participación de la Policía Especializada, en el marco de detección de patrimonio ilegal; se llevará a cabo una vez tome conocimiento de bienes

patrimoniales de origen o destino ilícito (objetos, instrumentos, efectos o ganancias), susceptibles del proceso de extinción de dominio, en cumplimiento de la disposición Fiscal Especializado correspondiente, realizando búsquedas, análisis de datos registrales de bases mecánicas, magnéticas, informáticas, siempre y cuando se trate de información de acceso público y actuaciones de carácter reservado.

2.7 A solicitud del Ministerio Público, la Policía Especializada, conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, puede:

- a. Lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales sobre los cuales recae el proceso, la identificación de sus titulares registrales, la información catastral del bien; así como, la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.
- b. Utilizar las siguientes técnicas de investigación, previo requerimiento Fiscal Especializado y autorización judicial, conforme al artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio:
 - Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones. Video vigilancia cuando se realicen al interior de inmuebles y lugares cerrados.
 - La interceptación e incautación postal.
 - Allanamiento y registro domiciliario.
 - Análisis de la documentación contable y financiera producto del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.
 - Las demás previstas en el Código Procesal Penal o Leyes Especiales.

REGLAS DE ACTUACIÓN 3 EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA DE BIENES ILÍCITOS

Ministerio Público

1. Acciones previas

Requisitos:

1.1 Disposición Fiscal Especializado de inicio de la indagación patrimonial.



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



1.2 Disposición Fiscal Especializado motivada para la aplicación de la técnica especial de investigación de circulación y entrega vigilada de bienes ilícitos.

1.3 Informe policial de oficio o a solicitud del Ministerio Público de la necesidad de implementar la técnica de investigación especial de Circulación y entrega Vigilada de Bienes Ilícitos.

Policía Nacional del Perú

2. Contenido del informe policial de solicitud de la aplicación de la técnica especial de investigación a solicitud de la policía nacional del Perú.

2.1 El Informe policial debe contener:

- a. La justificación de la necesidad, pertinencia y utilidad de implementar esta técnica especial.
- b. Los bienes ilícitos sobre los cuales recae el procedimiento, describiendo sus características, cantidades, y otros datos que permitan su individualización y ubicación.
- c. El nombre del oficial de la Policía Especializada que se encargará de la implementación del procedimiento, con la precisión de su experticia en el tema. Así como el nombre del oficial de la Policía Especializada que realiza el traslado, en caso de ser esa la modalidad.
- d. Los equipos policiales que monitoreen el traslado de los bienes ilícitos, precisando su ubicación y jurisdicción. Los eventuales medios de transporte y rutas a seguir por los bienes ilícitos, así como la cantidad de traslados necesarios.
- e. El detalle de los resultados que se esperan con la implementación del procedimiento.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.